

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210034700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Luz Builes Zuluaga y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

Mediante proveído de 08 de octubre de 2021, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, declaró su falta de competencia y remitió el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, D.C., correspondiéndole por reparto a este Despacho.

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 161 y 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Indicar el canal digital (correo electrónico, celular o WhatsApp u otro) de los demandantes.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
- Allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de Matías Zabala Builes, quien actúa en calidad de hijo de la demandante.
- Establecer de manera individual, el monto de los perjuicios morales solicitados para cada uno de las personas que integran la parte activa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Martha Luz Builes Zuluaga y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540890129364e7d369f89ad09253943aad32157f0a74cb52356135966806b44a**

Documento generado en 20/01/2023 06:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>